



Dependencia: Sria. Gral. Acuerdos _____

Oficio 5214 _____

Expediente: _____

ASUNTO.- C E R T I F I C A C I O N .

**A QUIEN CORRESPONDA:
P R E S E N T E .**

El suscrito Licenciado ROBERTO AUGUSTO PRIEGO PRIEGO, Secretario General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco y del Pleno, **C E R T I F I C A**: Que en la Segunda Sesión Ordinaria del H. Pleno del Tribunal superior de Justicia, celebrada el trece de febrero del año dos mil ocho, acordó entre otros lo siguiente: - - - - -

QUINTO.- ASUNTOS GENERALES.- a).-
Sustitución de sanciones por trabajo a favor de la comunidad.- En uso de la palabra el Licenciado EDUARDO ANTONIO MENDEZ GÓMEZ, Magistrado Presidente de la Segunda Sala Penal, Manifiesta:- Que en la reunión de trabajo celebrada el seis de febrero del presente año (2008), en cumplimiento a la encomienda que nos hiciera el Magistrado Presidente Licenciado RODOLFO CAMPOS MONTEJO, para encontrar una solución a la considerable reducción de ingresos a las arcas del Fondo Auxiliar durante el ejercicio del año próximo pasado (2007), los magistrados penales que conformamos este Poder Judicial detectamos que una de las causas que produce dicha reducción obedece a que los Jueces en materia penal al momento de otorgar alguno de los sustitutivos de la pena privativa de libertad impuesta, que prevé el numeral 71 del Código Punitivo en vigencia, lo hacen de forma optativa, dejando al arbitrio del sentenciado la elección de acogerse al beneficio que más le convenga; por lo que después de debatir al respecto llegamos a las siguientes conclusiones: PRIMERO.- La determinación que actualmente están aplicando los Jueces es totalmente errónea, toda vez que si bien es cierto el

numeral en cuestión, en cada una de las fracciones que lo conforman dispone, que al momento en que se cumplan con las exigencias ahí dispuestas se podrá conceder al sentenciado alguno de los beneficios estipulados, cierto es también que de la interpretación sistemática y literal del precepto legal en cuestión, se desprende, que no es imperativo para el juzgador, conocer al justiciable los dos sustitutivos de libertad que establece, sino por el contrario, al utilizarse la disyunción conectiva “o”, entre uno y otro de los beneficios establecidos, hacen que éstos sean independientes. Beneficios que al ser consecuencia directa de la pena, quedan al criterio discrecional del Órgano Jurisdiccional, quien por disposición Constitucional es el encargado de administrar justicia, y por ende el legalmente autorizado para otorgar al reo los beneficios sustitutivos de la sanción privativa de la libertad, y no a opción del sentenciado, como sucede en la praxis, pues con ello, se ve limitado el arbitrio del Juzgador, al dejar en manos de un particular una parte esencial del sistema penal mexicano, como lo es la verdadera readaptación social del delincuente, sobre la base del trabajo, la capacidad y la educación, consagrada en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Por lo anterior, resulta necesario instruir a los Jueces Penales para que al momento de conceder alguno de los beneficios previstos en la fracción I del numeral 73, del Código Punitivo en vigencia, opten, preferentemente, por conceder, la sustitución de la pena de prisión por multa, a favor del Fondo Auxiliar, la cual podrá ser sustituida por jornadas de trabajo a favor de la comunidad siempre y cuando de forma fehaciente se acrediten las condiciones que prevé el párrafo primero del arábigo 78 de mencionado ordenamiento, referentes a que el sentenciado no pueda pagarla o sólo éste en condiciones de cubrir parte de ella.- SEGUNDO.- Que excepcionalmente, atendiendo a las particularidades del sentenciado, las circunstancias del hecho y por tener la plena convicción de que es un caso de elemental justicia, pueden optar por conceder el diverso beneficio

de la suspensión condicional, atendiendo al sentido del acuerdo tomado en la III reunión de Magistrados y Jueces del Poder Judicial de Tabasco, celebrada el 1 de abril del 2005, comunicado mediante oficio PT/827/005, de fecha 17 de mayo siguiente, el cual a la letra dice: "CUANTIFICACION DE LA MULTA FIJADA EN SUSTITUCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN. Cuando se conceda a los sentenciados el beneficio de la sustitución de la pena privativa de la libertad por multa, para determinar la cuantía de ésta ha de considerarse lo dispuesto en el artículo 78, segundo párrafo, parte in fine, del Código Penal en vigor, respecto a que un día multa corresponde a un día de prisión, y así establecer el monto de tal sustitutivo penal", en la inteligencia de que, por que sí por la peculiaridad del caso peculiaridades se otorga a favor del sentenciado la suspensión condicional, la cuantía de ésta no deberá rebasar al importe de la caución fijada para garantizar el beneficio de la libertad provisional bajo caución.-

TERCERO:- Que el monto de la caución para garantizar la libertad provisional, pueda incrementarse acorde a la situación económica del procesado, pero sin desatender la imperiosa necesidad de asegurar el cumplimiento de obligaciones, entre las que destaca evitar su evasión; siendo necesario razonarlo adecuada y exhaustivamente para cumplir con el requisito de motivación constitucionalmente exigible.- Ahora bien por lo que hace a la manifestación hecha por el Magistrado Marcial Bautista Gómez en dicha reunión, respecto a la petición formulada por el representante legal de la Fundación TELMEX, de que se le libere de la obligación de comparecer ante los juzgadores para ratificar las pólizas que expide su representada como garante de los procesados que obtienen su libertad provisional, debido a que únicamente cuenta con un representante legal a nivel nacional, se acordó; **ÚNICO.-** Excepcionar al representante de la Fundación TELMEX de comparecer ante los juzgados que conocen de materia penal, a ratificar las pólizas expedidas por dicha entidad jurídica colectiva, para garantizar la libertad provisional de los procesados por considerarse el

desarrollo de esa actividad como de loable beneficio social; pero se estimó que debe de apercibirse de que, en caso de incumplimiento, quedará sin efecto el pronunciamiento a su favor, de tal exclusión a la regla respectiva. El Pleno aprueba por unanimidad lo propuesto por el Magistrado y ordena comunicar mediante circular los puntos resolutivos a todos y cada uno de los Juez del Poder Judicial del estado, debiéndose públicas además en el boletín judicial y subirse al portal de Internet del Tribunal Superior de Justicia. -----

Se expide la presente certificación, constante de cuatro páginas útiles, las que sello y firmo a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, para los fines legales y administrativos que correspondan: -----